

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6. id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1914.)

Núm. 1.985.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 132.

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Rueda, en el día de ayer 4 del corriente fueron robados a los vecinos de referida localidad que a continuación se expresan, las caballerías que también se detallan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda a la busca de expresadas caballerías, deteniendo al autor ó autores.

Valladolid 5 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

A Don Sabino Arroyo, una yegua roja, con lunar blanco en el

sillar y otro en la pata izquierda, con las guías de la cola cortada, labio inferior un poco caído, de seis a siete años, alzada cinco dedos.

A Don Primo Ayllon, otra yegua también roja, criando, de dos a tres dedos, hierro del Estado en la cadera izquierda.

A don Isidoro Madrigal, dos muletas, pelo cebro, alzada de dos a tres dedos, 15 meses, con una F. lado derecho del cuello y con señales de traba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el pago de los créditos procedentes de Ultramar en las mismas localidades donde residan los interesados, si en ellas hay Administraciones de Correos autorizadas para el giro postal, ó en las más próximas que las tengan de los puntos de su residencia que ellos designen, han de dictarse en breve las resoluciones que, ya estudiadas, se hallan pendientes de ultimar en algunos detalles complementarios, y como quiera que esas medidas han de proporcionar indiscutibles ventajas para el cobro de aquellos créditos, ventajas que no aprovecharán cuantos vengan a Madrid a hacerlos efectivos, acogiéndose al turno de prefe-

rencia establecido en favor de los que personalmente solicitan el pago, y teniendo en cuenta que a las repetidas ventajas podrían acogerse los propios interesados que hayan apoderado a terceras personas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen todos aquellos pagos de los créditos mencionados para los cuales, en el turno de preferencia, se hubieran hecho ya señalamientos para el cobro.

2.º Que solamente hasta el día 10 del corriente mes se efectúen nuevos señalamientos de pago en dicho turno; y

3.º Que se suspenda en absoluto y hasta nueva orden, señalar nuevos pagos en el turno ordinario, quedando limitado al número 95 200 el señalamiento que se hizo en la *Gaceta* del 2 del actual para el citado turno ordinario de metálico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 4 de Agosto de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E. de 8 del corriente mes remitiendo a este Departamento ministerial una instancia documentada del Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de autorización para que puedan ser cotizados en Bolsa los valores del «Empréstito del Ensanche» de dicha capital:

»Resultando que en la referida instancia, fechada en 22 de Abril del corriente año, suscrita por el Alcalde y Secretario accidentales del Ayuntamiento de Barcelona, se expresa que por Real decreto de 2 de Abril de 1912 fué autorizada por el Gobierno de S. M. dicha Corporación municipal para emitir un nuevo empréstito en títulos de la Deuda por la cantidad de 10 millones de pesetas, con el interés de 4 y medio por 100 anual, amortizables en treinta años, destinados al pago de expropiaciones de ensanche y gastos de urbanización del mismo, con sujeción a la ley de 26 de Julio de 1892, y que entre las bases ó condiciones formuladas por el mencionado Municipio figura, con el número 5, la de que el Ayuntamiento se obliga a obtener la necesaria autorización para que sean cotizados en Bolsa como efectos públicos los títulos que emita, suplicando, en atención a lo expuesto, que sea concedida la autorización de referencia:

»Resultando que se acompaña asimismo a la referida instancia

una certificación expedida por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Barcelona, autorizada con el V.º B.º del Alcalde Presidente, también accidental, y sello de dicha Corporación, haciendo constar las bases del empréstito antes mencionado, con los detalles y circunstancias todas del mismo, sin expresar que hayan sido publicadas en la *Gaceta de Madrid*:

»Considerando que el empréstito de que se trata reúne las condiciones exigidas por el Código de Comercio para que sean tenidos sus títulos como valores públicos cotizables en Bolsa:

»Vistos el art. 68 del Código de Comercio, el 10 de la ley de 26 de Julio de 1892, los casos 1.º y 2.º del artículo 28 del Reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y el 13 del Reglamento de la Bolsa de Madrid de 11 de Marzo de 1904,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sean admitidos á la contratación pública é incluidos en las cotizaciones oficiales de Bolsas los valores del empréstito emitido por el Ayuntamiento de Barcelona por la suma de 10 millones de pesetas para pago de expropiaciones y ensanche y gastos de urbanización de dicha capital, debiendo previamente publicarse en la *Gaceta de Madrid* los requisitos y circunstancias todas exigidas en el caso 2.º del artículo 28 del Reglamento de Bolsas ya citado.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1914.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida por ese Ministerio á este de Fomento, con fecha 16 del mes actual, expresiva de que el Ayuntamiento y Junta de Asociados de Castellón de la Plana, no necesita autorización para la emisión del empréstito de un millón de pesetas con destino á llevar á cabo reformas en dicha capital:

»Resultando que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, elevó instancia documentada á este Ministerio el 19 de Enero del corriente año, en súplica de autorización para que sean admitidos á la contratación en Bolsa los títulos del empréstito de un millón de pesetas contratado con la Casa de banca Arnús, de Barcelona, y con destino á reformas en la citada capital de Castellón:

»Resultando que por Real orden de este Ministerio, de 12 de Febrero último, fué devuelta á ese Departamento ministerial la instancia á él dirigida por el Ayuntamiento de Castellón, é interesando que ese Ministerio manifestara la fecha de autorización y de publicación de la misma, relativa al empréstito antes mencionado:

»Resultando que por Real orden de este Ministerio de Fomento, de 19 de Mayo próximo pasado, se pidió á ese del digno cargo de V. E., manifestase si había podido ó no legalmente el Ayuntamiento de Castellón con su Junta de Asociados, acordar por sí la emisión del empréstito de referencia, á cuya Real disposición se contestó por V. E. en Real orden de 16 del presente mes en los términos que quedan expresados.

»Considerando que los valores de que se trata tienen, desde luego el carácter de efectos públicos, con arreglo al número 1.º del artículo 68 del Código de Comercio, y que, por tanto, para que sean admitidos á la contratación é incluidos por las Juntas Sindicales de Bolsas en las cotizaciones oficiales, deberán reunir las condiciones que menciona el artículo 28 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885:

»Considerando asimismo que ha sido cumplida la condición 1.ª del artículo mencionado del Reglamento de Bolsas, toda vez que por la Real orden citada de 16 del presente mes se declara no ser necesaria la autorización del Gobierno de S. M. en el caso presente para la emisión del empréstito de que se trata, y que no aparece cumplida la condición 2.ª del mentado artículo 28:

»Vistos los citados artículos y el 13 del Reglamento de la Bolsa de Madrid de 11 de Marzo de 1904,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ordene á

la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte admita á la contratación pública é incluya en las cotizaciones oficiales de Bolsas los valores del empréstito de un millón de pesetas, emitido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana para reformas en dicha población, contratado con la Casa de banca Arnús, de Barcelona, tan luego como se acredite la publicación en la *Gaceta de Madrid* del número de títulos emitidos, sus series y numeración y fecha en que hayan de salir á la contratación pública, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 28 del Reglamento de Bolsas.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1914.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta del 4 de Agosto de 1914.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En algunos Gobiernos Civiles han surgido dudas para tramitar en el Negociado del Registro de Asociaciones, con la exención del impuesto del Timbre, los documentos de las Mutualidades escolares creadas al amparo del Real decreto de 7 de Julio de 1911, y como estas dudas pudieran dificultar el establecimiento de esta clase de Sociedades infantiles, sería conveniente recordar á los señores Gobernadores civiles, en apoyo de aquella exención, que las mutualidades escolares quedaron incluidas en el artículo 203 de la vigente ley del Timbre, en virtud del artículo 5.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes, ya que por Real orden de 28 de Junio de 1909 el Ministerio de Hacienda había dispuesto que los Reglamentos que presenten en los Gobiernos Civiles las Sociedades que se constituyan con objeto de realizar alguno de los fines que taxativamente se

enumeran en el artículo 203 de la ley del Timbre, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de la ley de Asociaciones, solo han de llevar reintegro de 10 céntimos, por hallarse estas Sociedades consideradas como comprendidas en el apartado 10, letra B, del artículo 20 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de reintegrar debidamente el ejemplar á que se refiere el artículo 193 de la misma ley, si á las Sociedades interesadas fueran denegadas las exenciones del impuesto del Timbre en su documentación,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Comisión nacional de Mutualidad escolar, se ha servido disponer que se interese de V. E. se comunique al señor Director general de Seguridad en Madrid y á los señores Gobernadores civiles en las demás provincias, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan á la creación y fomento de esta clase de Asociaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.—*Bergamín*.—Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias actuales, en virtud de la disposición adoptada por el Gobierno francés impidiendo la importación por las fronteras terrestres de Irun-Hendaya y Portbou-Cerbero, y con el fin de evitar perjuicios en cuanto sea posible, así al público como á las Compañías de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los plazos de transporte de las expediciones facturadas para el extranjero con fecha anterior á la en que se ha comunicado al público la prohibición del Gobierno francés para la admisión de mercancías en aquel país por las estaciones fronterizas de Irun-Hendaya y Portbou-Cerbero y que en aquella fecha no hayan sido entregadas á las Compañías francesas, se considerarán ampliados en tantos días cuantos dure la efectividad de la citada prohibición.

2.º Con el fin de evitar la aglomeración de las mercancías

á que se refiere la disposición anterior en las estaciones fronterizas, con los consiguientes trastornos en el servicio y perjuicios para las mercancías, las Compañías de ferrocarriles quedan facultadas para detener las expresadas expediciones en las estaciones del tránsito que se consideren más apropiado para este fin, pudiendo aplicarse á las mercancías que se hallen en este caso los preceptos del artículo 362, párrafo 2.º, del Código de Comercio vigente.

3.º Para facilitar á los remitentes el medio de poder disponer de las expediciones de géneros frescos, frutas, hortalizas y demás mercancías de fácil descomposición que se encuentren en curso de transporte sin esperar el talon resguardo ó carta de porte á que se refiere el artículo 360 del Código de Comercio, podrán pedir por escrito dichos remitentes, debidamente justificada su personalidad, que se varíe el punto de destino y la consignación de sus remesas, quedando, por tanto, modificado en tales extremos el contrato de transporte.

4.º Las Compañías, excepcionalmente, darán preferencia al transporte de las expediciones que hubieran de hacerse por virtud de las causas que motivan la presente disposición, de tal modo que se facilite á los expedidores el poder disponer de sus géneros lo antes posible.

5.º Queda entendido que las Compañías ajustarán la tasa de las expediciones de referencia con arreglo al recorrido que hayan efectuado y á las tarifas más beneficiosas que sobre el mismo sean aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.987.

Mojados.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres ven-

cidos, quedando en libertad el que resulte agraciado, para contratar con los vecinos labradores, y otros dueños de ganados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo se proveerá con sujeción á cuanto dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Mojados 14 de Julio de 1914.—El Alcalde, Simeon Martin.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.972.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

De Prada, José, domiciliado últimamente en Salamanca; Ruiz, Agustin, domiciliado últimamente en Segovia; Ruiz, Bernardino, domiciliado últimamente en Lomillo; Lorente, Ascension; Merino, Miguel; María Albert, Antonio; Castell, Carlos; Y. Salcedo Hijo y Compañía; de Cosío, Eusebio; E. Sainz é hijos; Bailly y Baillere é hijos; Campuzano, Gregorio; Rodriguez, Calixto; de la Fuente Terán, Vicente; Ramos, Domiciano; Bacqué, Luis; Ruiseco, Alfaro; Llaguno y Compañía; Lorente, Victoriano; Escobar, Rafael, domiciliados últimamente en Madrid; Toribio, Meliton, domiciliado últimamente en Olivares de Duero; Falcon, Maria, domiciliada últimamente en Mont de Marsan; Gutierrez, Amalia, domiciliada últimamente en Orduña; Salcedo, Moisés; Salcedo, Hijo y Compañía, domiciliados últimamente en Bayona; Olmedo, Marciano; Llamas, Isaac; G. Marciel, Manuel, domiciliados últimamente en Tordesillas; Crespo de la Torre, Pedro, domiciliado últimamente en Ventanilla; Ortega, Juan Crisóstomo, domiciliado últimamente en Cabreros del Monte; Guerra, Emilio; Lorente, Santiago; Falcon, Ruiz; Sanz, Mariano, domiciliados últimamente en Coca; Refugio Muriel é hijos; Viuda é hijos de Mareso, domiciliados últimamente en San Luis del Potosí; Galan, Manuel, domiciliado últimamente en Muga de Alba; Banco Sabadell, domiciliado últimamente en Sabadell; Alonso, Lorenzo; Alonso,

José, domiciliados últimamente en Santiago de Chile; Ruiz García, Inés, domiciliada últimamente en Matapozuelos; Oliver, Isabel; Zaldivar, Isabel; Zaldivar, Dolores; Zaldivar, Ignacio; Robledo, Mauricio; Gonzalez, Cándido; F. Canales, Tomás; A. de Celis, Higinio; Viuda de Francisco Fons; Diez Ruiz, Roman; Valderrama, Venancio; N. Quintana y Compañía; Herrero, Francisco; Carlos Hoppe y Compañía; Vallina, Adolfo; Cortines, Agustin; I. Nazario Perez Gonzalez, domiciliados últimamente en Santander; Oimedo, Fabriciano, domiciliado últimamente en Aldeamayor; Alvarez, Vicente, domiciliado últimamente en Tudela; García Gavilan, Julio, domiciliado últimamente en Villalba; Ortiz Sanchez, Mario, domiciliado últimamente en Alcazarén; Gimenez, Angel, domiciliado últimamente en Arévato; Romero, Felipe, domiciliado últimamente en Cionat; Hijos de L. Fernandez, domiciliados últimamente en Medina; Compton Paris; Ed. Santos y Compañía; Georges Chapin; Girama y Anguin; Hanslerd y Villard; D. Vormes; A. Richard y Compañía (Chamberiky); domiciliados últimamente en Paris; Velasco y Compañía; Forjas del Llano; Cabeza, Cuesta y Compañía, domiciliados últimamente en Gijon; Viuda de E. Paradinas, domiciliada últimamente en Avila; Viuda de Rafael Garriga; Hijos de Magin Valls; Roura y Compañía; Peters, Guillermo; Vidal Quadras Hermanos; Martinez y Compañía; Freixa, Antonio; Zurró, Pedro; Abadie Milla y Compañía; Johnston Hieldu y Compañía; J. Oliver y Compañía; Marul, Ramon; Mas Baga, Juan; Zurró, José; Vibatje y Compañía; Hijos de Gerardo Beltran; Barret y Compañía; Jorr, Jaime; Ignario Irra; Baudilio Cañameras; Esmeltería Española; Ignacio Girbau y Hermano; domiciliados últimamente en Barcelona; Union Resinera; Banco de Bilbao; Rosal, José; Echevarría, Federico; A. Conrad y Compañía; Sagardin é hijos; Sociedad Santa Agueda; Compañía Anónima Basconia; A. Corral y Compañía; Sociedad Anónima Euskaria; Sociedad Tubos Forjados; Barbier Hermanos y Bauché; Ricardo Rechelt é hijos, domiciliados últimamente en Bilbao; S. de Lasquivar y Compañía; Alonso, Ramon, domiciliados últimamente en San Sebastian; Diez Serrano, Fernando, domiciliado últimamente en Vi-

llada; Rímejo y Compañía, domiciliado últimamente en Burgos; Hijos de V. Calderon, Tomás F. Canales, Hijo de Tadeo Ortiz, domiciliados últimamente en Palencia; J. de Alvaré y Compañía; A. Wallter, Compañía Asturiana, domiciliados últimamente en Avilés; Amat Hermanos, domiciliados últimamente en Cete (Francia); Rubio, Alfonso, domiciliado últimamente en Manzanares; Velasco, Justo, domiciliado últimamente en Sepúlveda; Frías, Miguel, domiciliado últimamente en Vich; Martin, Balbino, domiciliado últimamente en Olmedo; Riamejo, Epifanio, domiciliado últimamente en Soria; Sanz, Donato, domiciliado últimamente en la Seca; Herrero y Compañía, domiciliado últimamente en Oviedo; García, Angel; Romero y Grande Hermanos, domiciliados últimamente en Benavides; Banco de Vitoria, domiciliado últimamente en Vitoria; del Castillo, Teodoro, domiciliado últimamente en Peñaranda; José Valiente é hijo, domiciliado últimamente en Peñafiel; Sobrinos de J. Pastor, domiciliados últimamente en Coruña; Delgado, Casimiro; Caja de Ahorros; Cubero, Andrés; Martin Sanz, Fausto, domiciliados últimamente en Mojados; Sanchez y Compañía, domiciliado últimamente en Zaragoza; R. del Castillo, Manuel, domiciliado últimamente en Toro; Hijos de Perez Saenz, domiciliados últimamente en Santiago; Hijos de J. M. de Ibarra, domiciliados últimamente en Genilla; Hijo de B.ª Marcet, domiciliada últimamente en Tarrasa; Pimentel, Juan; San Pedro, Luis; domiciliados últimamente en Rueda; Tejedor, Anastasio, domiciliado últimamente en Rioseco; Viuda de J. Amat é hijos, domiciliados últimamente en Málaga; Saturnino Margin, domiciliado últimamente en Logroño; Hulleas de Bernesga, domiciliado últimamente en Leon; Viuda é hijos de Pedro Rubio, domiciliados últimamente en Játiva; Esteban é Insauste; Larrañaga, Cipriano, domiciliados últimamente en Irún; M. M. Alfaro, domiciliado últimamente en Fitero; Garreta, Ignacio, domiciliado últimamente en Cádiz; Lomban, José; J. Alonso Martinez; Rubio, Tomás, domiciliados últimamente en Astorga; Vaca, Anastasio, domiciliado últimamente en Arrabal; M. A. Iseta, domiciliado últimamente en Azpeitia; Perez, Victoriano, domiciliado últimamente

en Nava del Rey; Hijos de Juan Bringas, domiciliados últimamente en Limpías; Ibarra y Compañía, domiciliados últimamente en Sevilla; Mendizaba y Heredia, Sagastizabal y Ortueta, domiciliados últimamente en Durango; Ernesto Deraux Ibled, domiciliado últimamente en Vieux-Condé; E. Poyfon L.^{ted}, domiciliado últimamente en Birmingham; St. Emaillerie, domiciliado últimamente en Viena (Austria); Viuda de Urigoitia ó hija, domiciliada últimamente en Araya; Compton des Quincailleries, domiciliado últimamente en Jesches; Les Fils de Pengeot Freres, domiciliado últimamente en Valentignoy; Kum Freres, domiciliado últimamente en Saveme; Compañía Asturiana, domiciliada últimamente en Rentería; Korff y Housberg, domiciliado últimamente en Remscheia; Cohin y Compañía, domiciliado últimamente en Guise; H. Beligne, domiciliado últimamente en Longres; Seulfort y Foquedoy, domiciliado últimamente en Maulenge; Jh. Riviera, domiciliado últimamente en Crell; Kissing y Molmarra, domiciliado últimamente en Furlhon; Blanco Lopez y Santa Cruz, domiciliado últimamente en Cifuentes; Metallnaaren Faik, domiciliado últimamente en Kug; Lafort y Compañía, domiciliado últimamente en Mohon; The Anglo-American, domiciliado últimamente en West Bromevich; A. Kauriek y Sous, domiciliado últimamente en West Bromevich; Weyezsberg Hermanos, domiciliados últimamente en Soleingen; A. Lesquirin, domiciliado últimamente en Santa Divier; Simon, Eugenio, domiciliado últimamente en San Ildefonso; Hijos de J. J. Jáuregui, domiciliados últimamente en Asstepe; Goptest y Bartt; Veringter Shurrige, domiciliados últimamente en Hamburgo; Herman Ruggeberg, domiciliado últimamente en Gerelsverg; Duro Felguera, domiciliado últimamente en la Felguera; Colman y Compañía, domiciliado últimamente en Verdoth; Antonio M. Blanco, domiciliado últimamente en Mazos de Boal; Pascual G. Martin, domiciliado últimamente en Navalmaenana; Vidal, José, domiciliado últimamente en Casasola de Arion; Derille y Pailhette y Compañía, domiciliado últimamente en Charleville; Gotschert y Compañía, domiciliado últimamente en Birmingham; Compañía «Labrun», domiciliado últimamente en Linares; Henry Marty, domiciliado últimamente en Villefranche; Luckans y Gimter, domiciliado últimamente en Rososcheid; Hugo y Geek, domiciliado últimamente en Barmen; Mancha, Marcelino, domiciliado últimamente en Benavente; Renedo, Baldomero, domiciliado últimamente en Alar del Rey; Quijano, José María, domiciliado últimamente en Los Corrales; Modon Waschoir y Compañía, domiciliado últimamente en Amurrio; Novelli y Compañía, domiciliado últimamente en Londres; Vergarajáuregui R. y Compañía, domiciliado últimamente en Mondragon; Pinedo, Francisco; Ruiz, Josefa; Sainz, Luis; García Crespo, Venancio; Abad, Victoria; Cañas, Sotera; Sociedad Parroquial de San Ildefonso; Martinez, Salustiano; R. Ferrer y Ferrer; Frades, Petra; Fernandez Obregon, María; Marcos Zamora, María; Zamora Calvo, Manuel; Alonso, Marcelino; Villar Castañeda, María; Canals, Juan; Sanchez García, J. Manuel; Fernandez, Higinio; Elvira, Gregorio; García, Facundo; Polanco, Francisco; García, Encarnacion; Saenz, Encarnacion; Ordoñez, Emilio; Martinez, Eustaquia; Durango y Merino; Gonzalez, Carmen; Martinez, Antonio; Acero, Antonia; Lardelli, Adolfo; Verdierre, Louis; Colegio de Ingleses; Moratinos, Niceto; Perez Gallego, Félix; Moliner, Pedro; Sanz Martín, Justo; Leal, Pudente; Fernandez, Vicente; Gonzalez, Gregorio; Viuda de A. Polanco; Gonzalez, Julio; Gamarra, Elvira; Martin Sanz, Eusebia; Franco, Domingo; Vazquez, Quirina; Sanchez Serrano, Aquilino, Cárcamo, Benita; Lopez, Quintin; Moliner, Vicente; del Val, Constantino; Conde Ortiz, Eloisa; Perez Rivero, Antonia; Cárcamo, Clementina; Arias, Ildefonso; Blanco, Gabriela; Muñoz, Primitiva; Criado, Pedro; Gonzalez Lefort, Angel; Carral, Francisco; Durango, Elvira; Criado, Victorio; Garcés, Esteban; Garcia Amado, Asuncion; Alonso, Mariano; Gonzalez, Quenerino; Garcia, Elvira; Casas, Angela; de Cea, Tomás; Romero, Pedro; Garcia, Sergio; Vita, Domingo; Perez, Valeriano; Varela, Antonio; Sanz, Juana y Jacinta; Gonzalez, María; Gonzalez, Marmerta; Gato, Norberto; Gutierrez, Andrés; Diez de la Peña, José; Santander, Venancio; Valencia, Ricardo; Herrero, Vicen-

ta; Alonso, Dimas; Rodriguez, Emilio; Perez, Senén; Polanco, Antonio; Fernandez Canales, Tomás; M. Calero, Ezequiel; Chanú, B.; Alcalde, Dionisio; Peña, Alfredo; Roman, Guillermo; Vallejo, Antonio; Villanueva, Tomás; Pateto Maquivar; Abad, Silverio; Muñoz L. y Cubero; Mateo, Mariano; de Uña, Miguel; Hijos de Gamboa; R. Gutierrez; Gonzalez, Hilario; A. Gutierrez, Emiliano; Lopez, Constantino; Dávila, Doroteo; de Castro, Mariano, domiciliados últimamente en Valladolid; Juan M. Gonzalez; de las Cuevas, Francisco; Eléctrica; Rodriguez, Nicolás; Pignoracion Acciones Vasco Leonesa; Union Resinera; Ruiz, Daniel; Fábrica de San Juan de Alcázar; cuyo domicilio no consta; comparecerán en el término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Rafael Ruiz de la Cuesta, para prestar declaración y hacerles saber los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por alzamiento de bienes y estafa, instruida por virtud de querrela del Procurador D. Pablo Miralles en nombre de D. Ildefonso Rodriguez Gil y otros, contra Francisco y Rafael Gutierrez Cossío y Julian Acero Gutierrez, bajo apercibimiento de que si no comparecen, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Núm. 1.989.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite á María Cristina Parrado Rodriguez, vecina que fué de esta Ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veintiseis del actual mes, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa contra María Mandanda Martin, sobre hurto de efectos, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que le sirva de citacion

en forma expido la presente para su insercion en el «Boletín Oficial» en Valladolid á cinco de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. D., Patri- cio Luengo.

NUM. 1.986.

NAVA DEL REY.

Don José Castelló Madrid, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de Policía de la Nación, procedan á la busca y rescate de una burra, pelo blanco, con una R en el lado izquierdo ó derecho del cuello, de edad cerrada y de alzada regular; y de un buche, pelo negro, de año y medio y de seis cuartas de alzada, robados en la noche del veintitres de Julio último, de un corral de la propiedad del vecino de Castrejon, Leon Sanchez Gonzalez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Nava del Rey cinco de Agosto de mil novecientos catorce.—José Castelló.—El Secretario sustituto, Felipe Vergara.

Juzgados municipales.

Núm. 1.988.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia del día de ayer ha acordado entre otras cosas se cite á Josefa Calvo Treviño, de treinta y cuatro años de edad, viuda, natural de Cevico Navero, y vecina que fué de esta Ciudad, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 14 del actual y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que en el mismo pende contra dicha individuo sobre sustraccion de efectos á Santos Perez, apercibida que de no concurrir la parará el perjuicio á que haya lugar y en cuyo juicio conocerán como Adjuntos don Eduardo Aranda de la Torre y don Felicísimo Rodriguez Estalot.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, mediante ignorarse el paradero de la Josefa Calvo la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á cuatro de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario habilitado, Domiciano Casado.

Imprenta del Hospicio provincial